

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 10 DE MAYO DE 2005

Nº 25,295

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-019-ADM-05

(De 8 de marzo de 2005)

"DESIGNAR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS, POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS". PAG. 2

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION-PC Nº 494-05

(De 12 de abril de 2005)

"DEROGAR LA RESOLUCION Nº PC-075-02 DE 4 DE FEBRERO DE 2002 QUE RESOLVIO APROBAR EL REGLAMENTO PARA EFECTUAR TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS" PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 10

(De 1 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 7 DEL 20 DE ENERO DE 1999". PAG. 9

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY Nº 13 DE 5 DE MAYO DE 2005, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 25,293 DE 6 DE MAYO DE 2005. EL TITULO "QUE ESTABLECE EL CORREDOR MARINO DE PANAMA" SE OMITIO EN EL CONTENIDO DE DICHA LEY EN LA PAG. 22. PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-019-ADM-05

(De 8 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero del Decreto N° 3 de 5 de abril de 1978, modificado por el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 19 de 15 de marzo de 1999, establece los integrantes del Comité Nacional de Semillas.

Que el artículo 17 del Resuelto N° ALP-23 de 19 de agosto de 1981 (Reglamento Interno de Organización y funcionamiento) señala que los miembros del Comité Nacional de Semillas serán escogidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante ternas presentadas por cada Institución o Sector que integran el Comité, por un periodo de dos (2) años.

Que mediante el Resuelto N° ALP-015-ADM-04 de 10 de agosto de 2004, se designaron los miembros del Comité Nacional de Semillas por el término de dos (2) años.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el Secretario General, para se notifique del proceso aludido.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar los miembros que integran el Comité Nacional de Semillas, por un periodo de dos (2) años.

Los designados son los siguientes:

Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

Principal: Ing. Bernardo Puga.

Suplente: Ing. Naira Camacho.

Por el Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá:

Principal: Ing. José A. Yau.

Suplente: Dr. Ismael Camargo.

Por el Banco de Desarrollo Agropecuario:

Principal: Agr. Everildo Montenegro.

Suplente: Ing. Carla González.

Por el Instituto de Seguro Agropecuario:

Principal: Ing. Olmedo Tapia.

Suplente: Ing. Ana Tello de Flavio.

Por la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

Principal: Ing. Ana Rodríguez.

Suplente: Ing. Jaime Gaona.

Por la Autoridad Nacional del Ambiente:

Principal: Ing. Carlos Ramírez.

Suplente: Ing. Juan Gil.

Por los Usuarios de Semillas:

Principal: Téc. Francisco Antúnez.

Suplente: Agr. Iván Chacón.

Por los Productores de Semillas:

Principal: Agr. Daniel Pérez.

Suplente: Ing. Ángel Sánchez.

Por los Importadores de Semillas:

Principal: Ing. Bienvenido Pereira.

Suplente: Ing. Desiderio Lizondro.

Secretario Ejecutivo:

Vidal A. Aguilera R.

SEGUNDO: El presente resuelto deroga el Resuelto N° ALP-025-ADM-04 de 10 de agosto de 2004.

TERCERO: EL presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION-PC Nº 494-05
(De 12 de abril de 2005)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1996 en atención a las funciones de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, establece mecanismos de coordinación para velar por la preservación y protección de los derechos de los consumidores, así como llevar a cabo campañas educativas dirigidas a los mismos, las cuales podrá coordinar con las asociaciones de consumidores y usuarios, las organizaciones empresariales, los clubes cívicos y los gremios profesionales;

Que para el desarrollo de la función anterior la propia Ley 29 de 1996 ha dispuesto en su artículo 117 que de la asignación destinada a cubrir los gastos de divulgación y publicidad del presupuesto anual de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, se distribuirá un monto que en ningún caso excederá el diez por ciento (10%) de dicha asignación, a las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas por la Institución;

Que las erogaciones que hace el Estado, en esta ocasión por conducto de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, para el subsidio de las asociaciones de consumidores y usuarios, debe ser objeto de una reglamentación que permita un adecuado control del referido gasto social;

Que el día 4 de febrero de 2002 el Pleno de los Comisionados mediante Resolución No. 075-02 aprobó "El Reglamento para Efectuar la Transferencia de Fondos a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios" conforme al artículo 117 de la Ley 29 de 1996;

Que es de interés del Pleno de los Comisionados desarrollar con excelencia las funciones a ella encomendadas, y en atención a la situación planteada, se decidió ordenar la revisión del Reglamento para Efectuar la Transferencia de Fondos a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios adoptado mediante la Resolución No. PC- 075-02, con el objeto de perfeccionarlo;

Que para facilitar la implementación de las modificaciones realizadas a la Resolución anterior se emite el Reglamento para Efectuar Transferencia de Fondos a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en un texto único;

Que en base a las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable del Pleno de los Comisionados;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. PC-075-02 de 4 de febrero de 2002 que resolvió aprobar el Reglamento para Efectuar Transferencia de Fondos a las Asociaciones de consumidores y usuarios.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el nuevo Reglamento para efectuar la Transferencia de Fondos a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios Acreditadas, que a su letra señala:

**REGLAMENTO PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS
A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
ACREDITADAS**

Artículo 1. *Transferencia de Fondos.* Entiéndase como transferencia de fondos el monto en dinero que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor desembolse a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios acreditadas por la Institución.

Artículo 2. *Monto de la Transferencia de Fondos.* El monto de las transferencias descritas en el artículo anterior no excederá el diez por ciento (10%) del presupuesto anual de divulgación y publicidad de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Artículo 3. *Actividades a Desarrollar.* Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios sólo podrán utilizar los fondos desembolsados por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor en actividades de divulgación y promoción de los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios.

Artículo 4. *Convocatoria.* La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor realizará una convocatoria que publicará durante tres días en un diario de circulación nacional, en el mes de enero de cada año, para que las asociaciones de consumidores y usuarios debidamente acreditadas por la Institución presenten el o los programas en los cuales han previsto invertir los fondos otorgados por el Estado. Igualmente, comunicará por escrito el monto máximo del cual se dispone para ser distribuido entre las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Artículo 5. *Requisitos para la solicitud.* Todas las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas que soliciten la transferencia de fondos por parte de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Comisionado Presidente en papel simple.
2. Proyectos a desarrollar con los fondos que esperan obtener de la transferencia solicitada, delimitando la población beneficiada en cuanto área geográfica y características específicas y señalar la duración de proyecto. En todo caso deberá adjuntar el cronograma de actividades y metas a alcanzar.

Las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas pueden presentar proyectos para ser desarrollados de manera conjunta con los fondos transferidos por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Artículo 6. *Presentación de la solicitud.* La solicitud descrita en el artículo anterior podrá ser entregada en la oficina central o en las oficinas regionales de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 7. *Análisis de la Solicitud.* Una vez recibida la solicitud correspondiente, se procederá a:

1. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes.
2. Comprobar si los programas que desarrollará el solicitante, responden al objetivo señalado en la Ley 29 de 1996 y al Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones Privadas Sin fines de lucro como Asociaciones de Consumidores y Usuarios Organizados.
3. Efectuar, de ser necesario, investigaciones para verificar y comprobar la labor de defensa y protección de los derechos de los consumidores del solicitante, la situación económica y administrativa del solicitante, así como su capacidad de gestión.

Para poder una Asociación de Consumidores y Usuarios acceder a la transferencia de fondos descritos en esta Resolución, deberá haber presentado toda la documentación requerida, incluyendo las referidas a los desembolsos realizados en años anteriores.

Artículo 8. *Informe.* Recibida la solicitud, la Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor procederá a analizar la misma y evaluará la viabilidad del proyecto presentado, a efectos de que dicha solicitud se ajuste a la Ley 29 de 1996 y a esta reglamentación.

La Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor podrá requerirle información adicional a la Asociación, conforme la Ley 29 de 1996 y este Reglamento. Una vez subsanada la solicitud, la Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor emitirá un informe al Pleno de los Comisionados, el cual después de revisado el Informe decidirán la solicitud mediante resolución motivada.

Artículo 9. *Período de respuesta a la solicitud.* Recibida la solicitud de transferencia de fondos por la asociación de consumidores y usuarios acreditada con la documentación completa en la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, se tendrán treinta (30) días hábiles, agotado el término del artículo 6, para emitir la Resolución de Plenos de Comisionados accediendo o negando la solicitud.

Artículo 10. *Reiteración de la solicitud de transferencia de fondos.* En aquellos casos en que el Pleno de los Comisionados niegue la solicitud de transferencia de fondos, la asociación de consumidores y usuarios podrá dentro de los diez días siguientes, presentarla nuevamente, realizando las correcciones que fueran necesarias de acuerdo a la motivación de la resolución que niega la solicitud. Esta solicitud se considerará como un nuevo trámite por lo que debe cumplir con los requisitos de los artículos anteriores.

En caso de que no presente el o los programas a que hace alusión el artículo 5, numeral 2, se entenderá que deberá esperar hasta el próximo año y perderá la oportunidad de adquirir los fondos establecidos en la Ley 29 de 1996.

Artículo 11. *Supervisión de actividades.* La Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor será la encargada de supervisar el desarrollo de los programas aprobados mediante Resolución de Pleno de Comisionados, y velará porque las asociaciones beneficiadas con la transferencia de fondos:

1. Presenten dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre un informe de avance trimestral de los programas, planes o proyectos desarrollados, metas alcanzadas y monto global utilizado.
2. Lleven registros contables que permitan el control apropiado de los programas desarrollados en función de la transferencia de fondos entregados.
3. Administren adecuada y correctamente los fondos otorgados en función de la Ley 29 de 1996.

La ejecución de los programas será evaluada por la Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor de la CLICAC, quien emitirá criterio en cuanto al aprovechamiento del fondo transferido y del cumplimiento de las metas previstas, a través de la ejecución de los programas que sirvieron de base a su solicitud.

Artículo 12. Entrega de los Fondos. La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor hará entrega de los fondos en partidas trimestrales.

Parágrafo: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrá considerar excepcionalmente el (los) desembolso(s) correspondiente(s) dentro de un mismo trimestre, en función de la naturaleza del programa propuesto y de la disponibilidad de fondos de la Institución.

Artículo 13. Desembolso Trimestral. El desembolso de las partidas queda sujeto a la comprobación del buen desempeño del programa por parte de la Comisión, y a la presentación de los documentos y comprobantes (facturas o equivalente) que justifiquen el gasto del trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 14. Desembolsos Posteriores. Aquellas Asociaciones que no cumplan con la disposición anterior perderán el privilegio del desembolso para el trimestre subsiguiente y así hasta que cumpla con la entrega de la documentación correspondiente.

Artículo 15. Suspensión o Cancelación de Desembolso. La CLICAC podrá suspender o cancelar la transferencia de fondos cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

1. Por no haber ejecutado el proyecto o programa en el plazo estipulado.
2. Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la Institución sobre el manejo y administración del fondo transferido.
3. Por incumplimiento de los programas o proyectos que se esperaban.
4. Por no estar aplicando normas y sistemas correctos y adecuados de control administrativo y financiero.
5. Por disolución de la asociación beneficiada.
6. Por la utilización de los fondos para otros fines distintos a los solicitados y aprobados.
7. Por la obtención de lucro en razón de los fondos transferidos.
8. Por la pérdida de la personería jurídica de la asociación ordenada por autoridad competente.
9. Por presentar información o documentación falsa o incorrecta, en cualquiera de los trámites que conlleven el otorgamiento de los fondos solicitados.
10. Por restricciones presupuestarias ordenadas de conformidad con las normas que rigen el Presupuesto General del Estado.

En los casos en que se suspenda o cancele la transferencia de fondos se le comunicará a la asociación de consumidores y usuarios acreditada mediante resolución motivada del Pleno de los Comisionados. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 16. Vigencia. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MELITON A. ARROCHA
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 10
(De 1 de octubre de 2004)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 7 DEL 20 DE ENERO DE 1999

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo No. 10, la Tesorería Municipal considero oportuno reestructurar de manera integral el Sistema Tributario Municipal el debido equilibrio entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal ya que el referido acuerdo no contempla algunos tributos establecidos.

Que de acuerdo a la ley 106 de 1973, Artículos 83 y 84, el Código Fiscal y otras leyes le corresponde al Concejo, establecer Impuestos, contribuciones, derechos y tasas para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar como en efecto se modifica en forma integral el Acuerdo No. 7 del 20 de enero de 1999. Que establece y regula el cobro de los Impuestos Tasas, derechos y contribuciones en el Municipio de Pedasí.

ARTÍCULO II: Son impuestos, los Tributos que impone el Municipio a personas naturales y jurídicas por realizar actividades comerciales, lucrativas de cualquier clase.

ARTICULO III: Los cobros serán de la siguiente forma:

1.1.2.4.10 SOLARES SIN EDIFICAR:

Toda persona que tenga un solar sin edificar pagará un impuesto anual de acuerdo a las siguientes categorías: **(A NIVEL DEL DISTRITO)**

- a- Primera Categoría: Las ubicadas en el centro del Distrito área asfaltada B/ 0.20 por metro cuadrado.
- b- Segunda Categoría: Las ubicadas en el centro del Distrito y áreas cubiertas por los servicios de luz y agua B/ 0.13 por metro cuadrado.
- c- Tercera Categoría: El resto de los lotes dentro del Distrito B/ 0.08 por metro cuadrado.

1.1.2.5.1 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluida las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales, personales.

1.1.2.5.01 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR:

Se refiere el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Pagaran por mes o fracción de mes:

I Categoría	B/ 76.00 – a- 100.00
II Categoría	B/ 36.00 – a - 75.00
III Categoría	B/ 10.00 – a - 35.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE AUTOS Y DE ACCESORIOS:

Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos de venta de autos, piezas, accesorios y similares.

Pagaran por mes o fracción de mes:

I Categoría	B/ 30.00- a 50.00
II Categoría	B/ 21.00- a – 29.00
III Categoría	B/ 10.00- a 20.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción. (Cemento, piedra, arena, acero etc.)

Pagaran por mes o fracción de mes:

I	Categoría	B/	31.00- a 50.00
II	Categoría	B/	16.00- a- 30.00
III	Categoría	B/	5.00- a- 15.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Mini súper	B/ 10.00	a	25.00
Abarrotería	B/ 5.00	a	15.00
Comercios	B/ 10.00	a	20.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

De acuerdo a la ley 55 del 10 julio de 1973.

Pagaran por mes o fracción de mes:

A: Cantinas

En las Cabeceras de Distrito	B/ 25.00	a	75.00
Ubicadas en los demás Corregimientos	B/ 15.00	a	50.00
Cantinas Transitorias	B/ 50.00		

B: Bodegas

En todas las poblaciones	B/ 50.00
--------------------------	----------

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

Se refiere a los ingresos percibidos de gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano. (Ropa, calzado, llantas, accesorios etc.)

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 10.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verdura, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 2.00 A 10.00.

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE:

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel-similares de acuerdo al número de surtidores.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Por los tres primeros surtidores B/ 6.00

Del cuarto surtidor en adelante B/ 3.00

Las estaciones de combustible con ventas de cigarrillos, sodas, galletas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 2.00 A 5.00

NOTA: Entiéndase por surtidor a cada manguera que tenga una máquina.

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION:

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, soldadura, chapistería, ebanistería, etc.)

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 15.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS:

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen y despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 2.00 A 20.00.

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL:

Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a 15.00

1.1.2.5.18 JOYERIAS Y RELOJERIAS:

Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 2.00 a 15.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 15.00 a 25.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS:

Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos, discotecas móviles.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 2.00 a 5.00

1.1.2.5.24 FERETERIAS:

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 15.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS:

Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías"

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a 5.00

1.1.2.5.30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS:

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera con que se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o halla establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por el municipio y la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas,

Pagaran sus impuestos de la siguiente manera:

A- Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagaran un impuesto anual de B/2.00 a 5.00

B- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran un impuesto anual de B/ 2.00

C- Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagaran por actividad de B/ 5.00 a 10.00

C.1. Pagaran los letreros permanentes B/ 10.0 anual, en áreas municipales.

De 0 a 25 libras	B/ 1.00
De 26 a 100 libras	B/ 2.00
De 100 a 500 libras	B/ 3.00
De 500 a más libras	B/ 4.00

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO:

Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el municipio de donde proviene la res.

Pagaran de la siguiente manera:

A- Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/ 4.50
B- Por cada cabeza de ganado hembra	B/ 5.00
C- Por cada ternero	B/ 10.00
D- Por cada cabeza de ganado porcino	B/ 2.00

Por reses ovinas o cabrias que se sacrifiquen en cualquier lugar, así:

A- Por cada res ovina	B/ 1.00
B- Por cada res cabría	B/ 0.50

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS:

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Las permanentes de B/ 8.00 a 25.00
Fondas transitorias B/ 5.00 por día de actividad
Por fiestas Patronales B/ 10.00

NOTA: Con venta de cerveza pagara B/ 12.00 adicional.

1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

Es el ingreso que se percibe por concepto de gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a B/ 10.00

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES:

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio, por período de tiempo.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 3.00 por habitación.

1.1.2.5.42 HOTELES Y MOTELES:

Se refiere al ingreso que se perciben en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Se clasificaran de la siguiente manera:

5 estrellas	B/ 30.00 por habitación mensual
4 estrellas	B/ 25.00 por habitación mensual
3 estrellas	B/ 20.00 por habitación mensual
2 estrellas	B/ 15.00 por habitación mensual

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS, Y SITIOS DE RECREACION:

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 30.00

1.1.2.5.47 CAJAS DE MUSICA:

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.

Pagaran Cajas de música B/ 5.00 a 10.00

Equipos de Sonido B/ 5.00

Discotecas Permanentes B/ 15.00 a 25.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a 15.00

Y B/ 20.00 por actividad

1.1.2.5.49 BILLARES:

Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar.

Pagaran B/ 3.00 por mesa por mes

1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO:

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, cantaderas, hierras, lazo, carrera de caballo, etc.

Por lucha libre, boxeo, parques de diversiones, lazos, pagaran B/ 5.00 por día de actividad.

Surf pagara B/ 30.00 por día de actividad

Hierra B/ 20.00 por día de actividad

Carreras de Caballo de B/ 5.00 a B/ 15.00 por día de actividad.

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE:

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la ley 55 del 10 de julio de 1973.

1.1.2.5.52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:

Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Pagaran por mes o fracción de B/ 3.00 a 5.00

1.1.2.5.53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Pagaran por mes o fracción de mes así:

Lavanderías y Tintorerías de B/ 5.00 a 15.00

Lava máticos B/2.00 a 5.00 por máquina

Lava auto B/ 5.00 a 15.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 25.00

1.1.2.5.70 SEDERIAS Y COSMETERIAS:

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a 5.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS:

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 25.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS:

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, el dominó, etc., siempre y cuando este autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la ley 55 de 10 de julio de 1973.

Pagaran B/ 5.00 por noche de actividad.

1.1.2. 6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO:

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que conviertan el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 15.00 a 35.00

Por cada máquina de expendio de hielo en bolsa B/ 2.00 por mes.

1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS:

Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 2.00 a 10.00

1.1.2.6.30 ASERRIOS Y ASERRADEROS:

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 15.00

1.1.2.6.51 CANTERAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, graba u otras sustancias análogas para obras varias.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 25.00 a 75.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS:

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a la fábricas que utilizando arena, arcilla ó barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera a los techos.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 25.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS:

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 10.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras y edificios, casas, rehabilitación de caminos, carreteras, puentes, vados, muelle, hoteles, alcantarillados, pagaran el 1% del total de la obra.

Edificaciones (casas) pagaran 0.25 por metro cuadrado

Redificaciones (casas) 0.15 por metro cuadrado

Misceláneas (8 construcción de anexos) pagaran 0.15 por metro cuadrado

1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.15 IMPUESTOS DE CIRCULACION DE VEHICULOS:

Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos de uso particular, vehículos con fines comerciales, remolques o semiremolques ya sea comercial o particular, motocicletas ya sean de uso comercial o particular y bicicletas.

Pagaran de acuerdo al Decreto de Gabinete Nº 23 del 18 de febrero de 1971.

- A- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/ 24.00
- B- Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/ 34.00
- C- Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/ 15.00
- D- Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/ 24.00
- E- Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/ 50.00
- F- Ómnibus de 10 pasajeros o menos B/ 40.00
- G- Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 B/ 70.00
- H- Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/ 82.00
- I- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/ 40.00
- J- Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/ 44.00
- K- Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/ 60.00
- L- Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/ 100.00
- M- Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/ 125.00
- N- Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/ 155.00
- Ñ- Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/ 180.00
- O- Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/240.00
- P- Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 148.00
- Q- Camión tractor de MÁS de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/178.00
- R- Semi-remolques hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/20.00
- S- Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/60.00
- T- Semi remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/ 70.00
- U- Por una motocicleta para uso particular B/ 20.00
- V- Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/ 3.00 a B/ 5.00 y las placas de demostración se suministraran a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/ 50.00.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS:

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES:

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

De acuerdo al Canon de arrendamiento establecidos por el Concejo Municipal.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras perteneciente al municipio.

Pagaran de acuerdo a su ubicación y dimensión. Por metro Por año.

I Categoría	B/ 0.02
II Categoría	B/ 0.15
III Categoría	B/ 0.01

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUBLICOS:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales.

Lotes permanentes para bóvedas B/ 15.00 y seguirá pagando un impuesto anual de B/ 3.00 para mantenimiento del cementerio.

Todo aquel que desee construir en el cementerio municipal debe sacar un permiso en la Alcaldía para edificar de lo contrario quedará bajo orden del Alcalde.

Las bóvedas hechas por el municipio se cobrarán B/ 20.00 anual cuyo pago debe ser anticipado.

Pagaran por construcción de tumbas B/ 10.00

Pagaran por lapidas B/ 5.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PUBLICOS:

Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal. Pagaran por res B/ 1.00 por cerdo B/ 0.75.

1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS:

Pagaran por una placa grande B/ 3.00

1.2.1.3.99 CALCOMANIAS:

Pagaran por cada calcomanía B/ 1.00

1.2.1.4. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Residenciales y particulares	B/ 8.00
Mini súper y otros	B/ 10.00
Tiendas y Cantinas	B/ 8.00 a 15.00
Supermercado	B/ 25.00

1.2.2 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:**1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA:**

Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de ayuda que hacienda la Empresa Privada o Asociaciones Cívicas.

- Cuota Ganadera se cobrará por res vacuno B/ 1.00
- Cuota Porcina se cobrará por cerdo B/ 0.50

1.2.4.1 DERECHOS:

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.07 LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES:

Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades.

Pagaran por temporada de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.:

Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, piedra, cascajo, caliza, ripio, coral, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas. De acuerdo a los establecido en la ley 32.

Pagaran B/ 1.00 por yarda más el impuesto

- A- Arena submarina, B/ 0.40 por metro cúbico
- B- Arena Continental, B/ 0.30 por metro cúbico
- C- Arena de Playa:

- B/ 0.70 por metro cúbico el primer año
- B/ 0.80 por metro cúbico el segundo año
- B/ 0.90 por metro cúbico el tercer año
- B/ 1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante

- D- Grava Continental, B/ 0.35 por metro cúbico
- E- Grava de Río, b/ 0.50 por metro cúbico
- F- Piedra de Cantera, B/ 0.13 por metro cúbico
- G- Piedra Caliza, B/ 0.13 por metro cúbico
- H- Piedra Ornamental, B/ 3.00 por metro cúbico
- I- Tosca de Relleno, B/ 0.07 por metro cúbico
- J- Arcilla, B/ 0.13 por metro cúbico
- K- Tierra de alubión B/ 0.50 la yarda

1.2.4.1.10 MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES:

Toda persona que sacrifique en mataderos municipales deberá pagar B/ 1.00 por res y 0.75 por cerdo.

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:

Toda persona que despliegue actividades dentro del Distrito debe solicitar el permiso en la Alcaldía municipal y pagara un impuesto de la siguiente manera:

- A- Buhoneros pagaran de B/ 3.00 a 5.00
- B- Buhoneros por fiestas pagaran B/ 10.00 diario
- C- Vendedores ambulantes: (Legumbres, frutas, verduras y otros) pagaran de B/ 2.00 a 5.00
- D- Aparato Mecánico de juegos permitidos pagaran un impuesto diario de B/ 3.00 a 10.00
- E- Instalación de Kioscos y otros de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.1.16 FERRETES:

Todo dueño de ganado vacuno está en la obligación de registrar su ferrete en la Alcaldía y pagar un impuesto anual de B/ 3.00, y por inscripción B/ 5.00. Todo dueño de ganado residente fuera del Distrito y con propiedad dentro de esta jurisdicción esta en la obligación de registrar sus ferretes en la Alcaldía y pagar el Impuesto.

1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA:

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios ríos o playas. De acuerdo a su ubicación y Dimensión.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 25.00 a 100.00

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses, taxis, y carga.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PÚBLICAS:

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, aparatos de comunicación etc.

Pagaran:

- A- Los provisionales B/ 2.00 por día
- B- Permanentes B/ 10.00 anual

1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean estatales o privadas.

Por cada árbol de:

- a- Caoba B/ 6.00
- b- Cedro y Roble B/ 3.00
- c- mangle Rojo y Blanco B/ 0.10
- d- Teca B/ 3.00
- e- otras especies hasta B/ 2.50

Queda exonerada la extracción para residenciales.

1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRASPORTE:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos de acuerdo a la ley. El transporte de ganado de un corregimiento a otro Distrito de la República causará una tasa de B/ 0.50 por cada animal que se transporte y B/ 0.25 por cerdo.

1.2.4.2 TASAS:

Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHICULOS:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

Todo vehículo que requiera de traspaso pagara un impuesto de B/ 5.00

1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO:

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar obras por la estimación del valor de una casa o propiedad y para decidir conflictos vecinales.

Pagaran por inspección de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR:

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcione después de las doce de la noche.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.8.19 PERMISO PARA BAILE Y SERENATAS:

Incluye los ingresos que perciben el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona. Todo dueño de bailes comerciales pagara un impuesto de B/ 30.00 por noche; y en fiestas patronales B/ 35.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.

Pagaran los Paz y salvo B/ 0.50

Otros B/ 1.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS:

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta en el Municipio para dar veracidad a un documento o copia de las mismas.

Pagaran de B/ 1.00 a 5.00

Carta de Certificación de residencia	B/ 1.00 a 5.00
Permiso de Ocupación	B/ 1.00 a 5.00
Certificado para luz, agua, y teléfono	B/ 1.00 a 5.00
Certificado de Buena Conducta	B/ 1.00 a 5.00

1.2.4.2.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS:

Se refiere a la inscripción de vehículos Botes, Hipotecas, Planos, Propiedades y otros.

Pagaran por cada Registro B/ 5.00

2.1 RECURSOS DEL PATRIMONIO:

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

2.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS:

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

I Categoría a	B/ 0.80 metro
II Categoría a	B/ 0.40 metro
III Categoría a	B/ 0.30 metro

En los Corregimientos:

I Categoría	B/ 0.60
II Categoría	B/ 0.40
III Categoría	B/ 0.30

ARTICULO IV: Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO V: Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO VI: Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al tesoro municipal, por lo menos quine (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagara el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO VII: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, fin de que éste conozca de sus obligaciones con el TESORO municipal.

ARTICULO VIII: Los aforo o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de hacienda. Una vez preparada las listas del catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán el lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que también como objeto no sólo las calificaciones hechas, si no también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO IX: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentados para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: El Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la junta el secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO X: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de algunos de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. A los denunciantes corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente, la categoría superior. Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

Enviar copia de este acuerdo a Contraloría, Alcaldía, Tesorería, Gobiernos Locales y Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 1 días del mes de octubre de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.R. FRANKLIN O. BALLESTEROS
Presidente del Concejo

H.R. BLANCA DE BARAHONA

GI SELA L. MADRID C.
Secretaria

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.
Vicepresidente del Concejo

FETILDA A. FRANCO B.
Tesorera Municipal

H.R. ARCELIO RAMIREZ V.

RICAURTE BARAHONA

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

PLINIO A. GARCIA M.
Alcalde del Distrito

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Ley No. 13 de 5 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial 25,293 de 6 de mayo de 2005.

El título "Que establece el Corredor Marino de Panamá" se omito en el contenido de dicha ley en la Pág. 22.

AVISOS

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio **GRACIELA OLIVARREN BUENAÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-291-11, hace público el traspaso del registro comercial del **SALON DE BELLEZA Y ESTETICA STYLE MODERN**, a partir de esta publicación, cualquiera que se sienta afectado puede pasar a reclamar.

Lic. Luis A. Stanziola H.
Céd. 8-148-133
L- 201-105316
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Hago de conocimiento público que yo, **JOSE MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-204-2181; hago el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **M/S ABIELITO**, ubicado en el distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, Sector N° 4, casa N° 14, registro N° 1513, del 1° de agosto de 1995, a mi hijo **JOSE ABDIEL RODRIGUEZ TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°

8-805-892; el establecimiento comercial denominado **FABRICA DOÑA ESTHER**, ubicado en el distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, vía principal, sector N° 1, casa N° 496, la cual consta con los registros 1999-960 tipo industrial, con resolución 1999-1307 del 22 de febrero de 1999 y registro 1999-961 tipo B, con resolución 1999-1308 del 22 de febrero de 1999, a mi esposa **NIDIA ESTHER TORRES DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-458-976.

L- 201-104861
Primera publicación

AVISO

La sociedad anónima denominada **CHARTWELL TRADING, S.A.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 458293, sección de Mercantil desde el día 14 de julio de 2004, fue **DISUELTA** mediante escritura pública N° 5,254, de 18 de abril de 2005, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 458293, Documento Redi N° 770202 desde el 28 de abril de

2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-105713
Única publicación

AVISO

La sociedad anónima denominada **ROGAMIL, S.A.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 194939, sección de Micropelícula (Mercantil) desde el día 23 de junio de 1987, fue **DISUELTA** mediante escritura pública N° 3,623, de 16 de marzo de 2005, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 194939, Documento Redi N° 770676 desde el 29 de abril de 2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-105712
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **QUE MEI YAU DE CHU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-57323, los

establecimientos comerciales denominados **ZAPATERIA ULTRAMODERNA**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, local N° 300, corregimiento de Juan Díaz y **LAVANDERIA Y LAVAMATICO MARIA**, ubicado en Vía Principal La Concordia, CASA N° 12, corregimiento Pedregal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de 2005

Atentamente,
Leung On Chu Yau
Cédula N° N-16-360
L- 201-105848
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHUI JIN QIU DE CHU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-20-405, el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL PEDASI**, ubicado en Vía Los Asientos, calle central, Pedasí, provincia de Los Santos. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 2005

Atentamente,

Luis Olmedo Villalás V.
Cédula N° 6-32-4
L- 201-105849
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 692038 Que la Sociedad: **FORTUNA DE LA MARQUESA S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 217044, Rollo: 25199, Imagen: 89 desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7485 del 4 de abril de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento número 770970 de la Sección de Mercantil desde el 29 de abril de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de mayo de dos mil cinco a las 04:25:54, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 692038. N° Certificado: S. Anónima - 631025. Fecha: miércoles, 04 de mayo de 2005 // ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-105860
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-38-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de Colón
al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS ERNESTO DIAZ GARCIA DE PAREDES**, con cédula de identidad personal Nº 8-223-2455, vecino(a) de Río Lagarto, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-173-04, según plano aprobado Nº 302-05-4928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 91 Has. + 7536.40 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Lagarto, Belisario Acevedo.
SUR: Adolfo Fernández.

ESTE: Narciso Vital Vásquez, Alcibiades Vásquez, Máximo Santos, Belisario Acevedo.

OESTE: Río Lagarto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de mayo de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105548
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-024-05

El suscrito
funcionario

sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **EDWIN OSCAR A B R E G O R O D R I G U E Z**, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-264-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-077-03 del 28 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-17117 del 1 de junio de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,347.86 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 6.00 mts. de ancho.
SUR: Servidumbre de 2.50 metros de ancho.
ESTE: Macario Navarro Navarro.
OESTE: Servicio de 2.50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.

INDIRA E. FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105487
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-025-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

EDWIN OSCAR A B R E G O R O D R I G U E Z, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-264-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-006-00 del 12 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-17118 del 1 de junio de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0000.00 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 12.00 mts. de ancho.
SUR: Macario Navarro Navarro.
ESTE: Macario Navarro Navarro.
OESTE: Elizabeth Jiménez Solís con quebrada de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.
INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105489
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 062-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:
Que el señor(a) **RUBEN CARRERA BONILLA Y OTRO**, vecino(a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-709-2261, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud o Ficha Catastral N° 7465091030009, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía - nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 815 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús María González Camaño, quebrada El Bule y Leoncio Pérez.

SUR: Salvador Pérez Martínez, camino a Llano Largo de 8 mts. de ancho y Asentamiento El Carmen.

ESTE: Jesús María González Camaño.
OESTE: Asentamiento El Carmen.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 2005.

LILIA M. REYES
GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
MGTER: ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105291
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 063

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:

Que el señor(a) **ARISTON MOJICA MOJICA**, vecino(a) de El Corotú, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-51-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante predio N° 7475088530034, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 098 M2, ubicada en la localidad de El Corotú, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Marañón al Limón, 7 m, Aristón Mojica Mojica.

SUR: Camino de El Marañón al Limón 7m.
ESTE: Camino de El Marañón al Limón 7m.
OESTE: Aristón Mojica Mojica.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de abril de 2005.

LILIA M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
MGTER: ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105293
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 066-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:
Que el señor(a) **PASTORA RODRIGUEZ**

CERRUD, vecino(a) de El Barniz, corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-77-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante predio N° 7460089010001, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 4999 M2, ubicada en la localidad de El Barniz, corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Del Carmen González Cerrud, Ido Jaime Rodríguez, Mary Gisela Rodríguez de Yee.

SUR: Elio Rodríguez Cáceres, Juan Francisco Giono Peñalba, Bernardino Quezada Díaz, José Isaac Rodríguez Cerrud, Luciano Rodríguez Cerrud.

ESTE: Bernardino Quezada Díaz, Victoria Rodríguez Cerrud, Luciano Rodríguez Cerrud.

OESTE: Juan Francisco Giono Peñalba, José Del Carmen González Cerrud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de abril de 2005.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
MGTER: **ABDIEL ABREGO C.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105296
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 076-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **YARINETH YARIELA CASTELLON VEGA**, vecino(a) de **Guayaquil**, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-713-669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-057, según plano aprobado N° 910-11-12596, la adjudicación de un

título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0477:71 M2, ubicada en la localidad de **Guayaquil**, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle s/n de 12.80 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Daniel M. Castellón Aparicio.

ESTE: Daniel M. Castellón Aparicio.

OESTE: Daniel M. Castellón Aparicio..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de abril de 2005.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
MGTER: **ABDIEL ABREGO C.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105279
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 221-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE DE LOS ANGELES MENDOZA RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino(a) de Corral Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-109-1276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0093, según plano aprobado N° 909-01-11795, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0041.26 M2, ubicada en Corral Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Augusto Rodríguez, servidumbre de 5 mts. de ancho.

SUR: Juan Francisco Rodríguez y zanja.

ESTE: Trinidad Concepción Vásquez y Juan Francisco Rodríguez.

OESTE: Marcial Abrego.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de septiembre de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. **ABDIEL ABREGO C.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105182
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 253-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **EMMA GUERRERO DE CASTILLO**, vecino(a) de Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad

personal N° 9-73-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0442, según plano aprobado N° 910-02-12033,

la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0835.95 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isauro Hidalgo.

SUR: Margarito Mojica.

ESTE: Isauro Hidalgo.

OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho de La Colorada a Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
MGTER. **ABDIEL ABREGO C.**
Funcionario

Sustanciador
L- 201-105157
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 286-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público
HACE SABER:

Que el señor(a)
**ELIZABETH DEL
CARMEN BARRIA
DE ROBLES**,
vecino(a) de Punta
Delgadita,
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-60-971,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-214, según plano
aprobado Nº 910-07-
12318,

la
adjudicación de un
título oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
0548.32 M2, ubicada
en la Punta Delgadita,
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera de
tosca de 12 mts. de

ancho a otros lotes.
SUR: Segundo
González.

ESTE: Fermín Rivera.
OESTE: Carretera de
15.00 mts. de ancho
de Guayaquil a La
Peana.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Santiago y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22
días del mes de
noviembre de 2004.

LILIA M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105162
Unica publicación

MUNICIPIO DE
SANTA MARIA
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
EDICTO Nº 18

Al público,

HACE SABER:

Que **KOO FEY LOO**,
varón, extranjero,
mayor de edad,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº E-8-50745, en su
propio nombre y en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este

despacho la
adjudicación en
compra de un lote de
terreno municipal
adjudicable localizado
en el corregimiento de
Santa María,
provincia de Herrera,
el cual tiene una
capacidad
superficial de 0 Has.
+ 840.08 metros
cuadrados, que será
segregado de lo que
constituye la finca Nº
1239, tomo 1375, fo-
lio 256 y el mismo se
encuentra ubicado
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Carlos
Cooban Delgado.

SUR: Carretera
Nacional.

ESTE: Zoraida de
Ducieux.

OESTE: Calle sin
nombre.

Y para que sirva de le-
gal notificación, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de esta
Alcaldía, por término
de diez (10) días para
que dentro de ese
plazo puedan
presentar el reclamo
de sus derechos las
personas que se
encuentren afectadas
o manifiesten tener
algún derecho sobre
el lote de terreno
solicitado, se le
entregarán sendas
copias al interesado,
para su publicación
en un periódico de
mayor circulación du-
rante tres (3) días
consecutivos y una
sola vez en la Gaceta
Oficial del Estado.

Expedido en Santa
María, a los cuatro (4)
días del mes de abril
de dos mil cinco
(2005).

CRISTOBAL
BELLIDO
GONZALEZ
Alcalde Municipal del

Distrito de Santa
María
**LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.**
Secretaria General
L- 201-105400
Unica publicación

MUNICIPIO DE
SANTA MARIA
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
EDICTO Nº 19

Al público,

HACE SABER:

Que **SILVIO
CARRASCO
TORRES**, varón,
panameño, mayor de
edad, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-36-589,
en su propio nombre
y en representación
de su propia persona,
ha solicitado a este
despacho la
adjudicación en
compra de un lote de
terreno municipal
adjudicable localizado
en el corregimiento de
El Limón, provincia de
Herrera, el cual tiene
una capacidad
superficial de 0 Has.
+ 1672.10 metros
cuadrados, que será
segregado de lo que
constituye la finca Nº
11 610, tomo 1626, fo-
lio 108 y el mismo se
encuentra ubicado
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Adán Arcia.
SUR: Calle sin
nombre.

ESTE: José Manuel
Espinoza.

OESTE: Adán Arcia.

Y para que sirva de le-
gal notificación, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de esta
Alcaldía, por término
de diez (10) días para
que dentro de ese
plazo puedan

presentar el reclamo
de sus derechos las
personas que se
encuentren afectadas
o manifiesten tener
algún derecho sobre
el lote de terreno
solicitado, se le
entregarán sendas
copias al interesado,
para su publicación
en un periódico de
mayor circulación du-
rante tres (3) días
consecutivos y una
sola vez en la Gaceta
Oficial del Estado.
Expedido en Santa
María, a los cuatro (4)
días del mes de abril
de dos mil cinco
(2005).

CRISTOBAL
BELLIDO
GONZALEZ
Alcalde Municipal del
Distrito de Santa
María
**LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.**
Secretaria General
L- 201-105467
Unica publicación

MUNICIPIO DE
SANTA MARIA
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
EDICTO Nº 20

Al público,

HACE SABER:

Que **CARLOS
CASTROVERDE
TEJEDOR**, varón,
panameño, mayor de
edad, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-16-735,
en su propio nombre
y en representación
de su propia persona,
ha solicitado a este
despacho la
adjudicación, compra
de un lote de terreno
municipal adjudicable
localizado en el
corregimiento de El
Limón, provincia de

Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 290.36 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca N° 11 606, tomo 1626, folio 36 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Castroverde Tejedor.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Olivia Castroverde.
OESTE: Calle sin nombre.
 Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.
 Expedido en Santa María, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
 Secretaria General
 L- 201-10548
 Unica publicación

EDICTO N° 044
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVIA EDITH VILLALOBOS DE REYES**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en La Tulihueca, teléfono 253-3886, con cédula de identidad personal N° 8-82-171, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Z" Este, de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "Z" Este con: 20.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Silvia E. Villalobos con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por José Reyes Martínez con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Carlos Urrunaga con: 30.00 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa metros cuadrados con cuatrocientos veinticuatro centímetros cuadrados (590.424 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 25 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) CINTHIA L. GUERRA G.
 (Encargada)

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco.

L- 201-105183
 Unica publicación

EDICTO N° 078
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ODALIS DEL CARMEN RODRIGUEZ FIGUEROA**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Calle Mata Soto, 31 Sur, El Harino, casa N° 4738, con cédula de identidad personal N° 8-425-187, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Indira, de la Barriada Nueva La Bajada, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.17 Mts.

OESTE: Calle Indira con: 34.53 Mts.

Area total del terreno ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (859.73 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 21 de abril de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiuno (21) de abril de dos mil cinco.
 L- 201-105304
 Unica publicación